

NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE O HERMANO MAYOR DE UNA HERMANDAD O COFRADÍA

I. NORMATIVA CANÓNICA

Artículo 1. Para que el Sr. Arzobispo nombre a un Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía, ésta deberá tener aprobados (o actualizados, si es el caso) los Estatutos y publicada su erección canónica en el *Boletín Oficial del Arzobispado de Toledo*.

Artículo 2. La Hermandad o Cofradía deberá proponer al Sr. Arzobispo una *lista de tres nombres ordenados por orden alfabético* de candidatos elegidos por la Asamblea General de la Hermandad o Cofradía, a tenor del Derecho Canónico y de los propios Estatutos.

Artículo 3. Los candidatos a Presidente o Hermano Mayor presentados en la *lista* deberán ser *miembros ordinarios activos* de la Hermandad o Cofradía, por lo tanto fieles cristianos; deberán reunir las condiciones exigidas por el derecho común y aceptar los Estatutos y el espíritu de la Hermandad o Cofradía.

Artículo 4. Los candidatos a Presidente o Hermano Mayor deberán gozar de una actividad pública y privada coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, no se encuentren incurso en censuras eclesíásticas, ni pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia¹.

II. NORMATIVA DIOCESANA

Artículo 5. Para proceder al nombramiento de un Presidente o Hermano Mayor, los candidatos presentados propuestos en la *lista* elegida por la Asamblea General de la Hermandad, deberán gozar de una antigüedad en la Hermandad o Cofradía de al menos *cinco años*. Para ello, el Secretario General de la Hermandad deberá extender un certificado de antigüedad señalando la fecha de ingreso de todos los candidatos.

Artículo 6. Todos los candidatos deberán participar en un *curso básico de formación cristiana* programado por la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías.. Los contenidos de este curso deberán ser, entre otros:

- a) Contenidos básicos de una catequesis de adultos, basados en el *Catecismo de la Iglesia Católica* y en el *Compendio*.
- b) Especial referencia al Apostolado Seglar asociado, sentido de las celebraciones litúrgicas, el verdadero culto a las imágenes, implicaciones sociales de la fe, todo ello basado en el *Directorio sobre la piedad popular*

¹ C. 316 §1.

y la liturgia de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos (Roma 2002), *Liturgia y Piedad Popular, Directorio litúrgico-pastoral*, del Secretariado Nacional de Liturgia (PPC, Madrid 1989), y demás documentos del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 7. Cada año, la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías. organizará este *curso básico de formación cristiana* en los días y lugares que estime oportuno, comunicándolo anticipadamente a las Juntas Directivas de las Hermandades y Cofradías diocesanas, bien por carta, bien a través de los Medios de Comunicación Social diocesanos: *Padre Nuestro*, *Radio Santa María* o *Canal Diocesano de Televisión*.

Artículo 8. En el caso de que por necesidad estatutaria, el Sr. Arzobispo nombre a un Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad, sin haber participado en el *curso básico de formación cristiana*, éste deberá hacerlo antes de un año después de su nombramiento. De lo contrario, el Sr. Arzobispo podrá revocar el nombramiento y exigir a la Hermandad o Cofradía la celebración de nuevas elecciones a Presidente o Hermano Mayor.

Artículo 9. La solicitud de nombramiento de Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía, dirigida por escrito por el Secretario General de la Hermandad al Sr. Arzobispo, deberá ir acompañada los siguientes documentos:

- Copia del acta de la asamblea en la que se realizó la votación indicando fecha, hora y lugar de la misma, participantes, resultado de la votación y datos de la persona más votada: Nombre completo, DNI y dirección personal.
- *Informe del párroco* en cuya parroquia o territorio tiene la sede canónica la citada Hermandad, avalando la idoneidad de los candidatos.
- Justificante de pago de la tasa administrativa de la Provincia Eclesiástica de Toledo².

² C. 1264 § 2.